



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que la parte demandante en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, notificó personalmente la demanda y a la fecha se encuentra vencido el término que tenía el demandado para presentar contestación de la demanda. Sírvase proveer

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE:	UNIAGRO S.A.
EJECUTADO:	MAURICIO TERRAZA GARIZADO
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00117-00
FECHA	02 DE FEBRERO DE 2024

Mediante auto del 20 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de UNIAGRO S.A., contra MAURICIO TERRAZA GARIZADO, por las siguientes sumas de dinero:

- **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: BCCR10234 de 02 FEB-2023.** DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.400.000,00), por concepto de la obligación contenida en un título valor de la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. BCCR10234** fechada 02 de febrero de 2023, con vencimiento el día 04 de marzo de 2023.
- Intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, del saldo de la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. BCCR10234**, liquidados desde el día 05 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: BCCR10612 de 08 MAR-2023**, CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.748.500,27), por concepto de la obligación contenida en un Título valor de la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. BCCR10612** fechada 08 marzo de 2023, con vencimiento el día 07 de abril de 2023
- Intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, del saldo de la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. BCCR10612**, liquidados desde el día 08 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: BCCR10646 de 13 MAR-2023** TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTAY DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.732.700,00), por concepto de la obligación contenida en un título valor de la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. BCCR10646** fechada 13 de marzo de 2023, con vencimiento el día 12 de abril de 2023.
- Intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, del saldo de la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. BCCR10646**, liquidados desde el día 13 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 16 de enero de 2024, a través de mensaje de datos al correo electrónico mauricioterraza100@gmail.com, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 18 de enero de 2024, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE: UNIAGRO S.A.
EJECUTADO: MAURICIO TERRAZA GARIZADO
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2023-00117-00
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2024

partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 1 de febrero de 2024 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandante MAURICIO TERRAZA GARIZADO

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Una vez ejecutoriada la presente actuación, tásense por secretaría de conformidad al artículo 366 del CGP. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez realizada la liquidación por secretaría de que trata el artículo 366 del CGP, **DEVUELVA** el expediente al despacho para su aprobación de conformidad al numeral 1° IBIDEM.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme este proveído, y la liquidación del crédito, si existen depósitos judiciales ya constituidos hágase entrega de estos a la parte ejecutante hasta completar la totalidad de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA
Por anotación en ESTADO No.04
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 05 de FEBRERO de 2024
José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8d0fba591b817584911c8441fee28dbacff2ea1525a8e4f2924841f582f841**

Documento generado en 02/02/2024 04:31:03 PM

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>